

Artículo 300.- VINCULACION A LA IGUALDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial, en uso de sus facultades, considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculcan la legalidad vigente, se deberá proceder a la reconsideración de las Cláusulas afectadas, respetándose el contenido esencial del Convenio, en cumplimiento del apartado anterior.

Artículo 309.- DEROGACION DE NORMAS Y CONDICIONES ANTERIORES

El presente Convenio Colectivo sustituye, deroga y deja sin efecto las normas contenidas en los anteriores Convenios Colectivos relativos a Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, actualmente vigente, especialmente el III Convenio Colectivo Nacional de A.T.A.M., así como a toda aquella normativa de la Ordenanza de Trabajo del mismo nombre, y aplicable a estos Centros y a cuantas normas internas de la propia Empresa que se contradigan con el presente Convenio.

ANEXO Nº 1: TABLAS SALARIALES 1.990

GRUPO I	Pts./año
- Médico especialista	3.760.806.-
- Médico 14 horas	1.465.674.-
- Titulado superior o asimilado	3.002.804.-

GRUPO II**Grupo II a:**

- Jefe de Taller	2.565.206.-
------------------------	-------------

Grupo II b:

- Ingeniero Técnico Industrial	2.289.126.-
- Diplomado Ciencias Empresariales	2.289.126.-
- Profesor Diplomado E. Física	2.203.964.-
- Profesor Diplomado E. Especial	2.203.964.-
- Fisioterapeuta/ Diplomado en Fisio.....	2.203.964.-
- A.T.S./ Diplomado en Enfermería.....	2.203.964.-
- Logopeda.....	2.203.964.-
- Terapeuta Ocupacional.....	2.203.964.-

Grupo II c:

- Técnico estimulación Precoz.....	2.098.180.-
- Monitor/ Maestro de Taller	2.098.180.-

GRUPO III

- Oficial Administrativo	2.020.424.-
- Oficial Oficinas Varios	2.020.424.-
- Auxiliar Administrativo + 5 años.....	2.020.424.-

GRUPO IV

- Auxiliar de Clínica	1.752.842.-
- Cuidador	1.752.842.-
- Auxiliar Administrativo	1.752.842.-
- Cuidador 1/2	950.180.-

GRUPO V

- Telefonista	1.696.450.-
- Ordenanza	1.696.450.-
- Personal no cualificado	1.696.450.-

Categoría a extinguir:

- Coordinador de internado.....	2.565.206.-
---------------------------------	-------------

ANEXO Nº 2**COMPLEMENTO POR JEFATURA 1.990**

- Jefe de Mantenimiento	202.454.-
-------------------------------	-----------

ANEXO 3: COMPLEMENTOS PERSONALES

En el mes de Diciembre de 1990 se reunirá la Dirección con el Comité de Empresa o Delegado Personal o personal afectado, con la voluntad de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

En el caso de materializarse dicho acuerdo, éste se incluirá en el presente Convenio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27284 *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se modifica la lista de variedades de lentejas inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Lentejas, el Registro de Variedades Comerciales y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril y 19 de septiembre de 1988 que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.-Queda modificada la lista de variedades comerciales de lentejas, con la inclusión de la variedad de esta especie que se relaciona a continuación: Amaya.

Segundo.-La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27285 *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se modifica la lista de variedades de judías inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril y 19 de septiembre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.-Queda modificada la lista de variedades comerciales de judías, con la inclusión de la variedad de esta especie que se relaciona a continuación:

Lista «B»: Mutin.... MB.

Segundo.-La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27286 *ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.133/1984, interpuesto por don Jaime Gregori Puñet.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 3 de octubre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.133/1984, interpuesto por don Jaime Gregori Puñet, sobre convocatoria de puestos de libre designación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Girón Arjonilla, en nombre y representación de don Jaime Gregori Puñet, Presidente de la Federación Estatal de Organizaciones Sindicales

del Servicio de Extensión Agraria, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 8 de marzo de 1985, que desestimó el recurso de alzada contra las de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, dependiente del mismo Ministerio, de 11, 20 y 21 de julio de 1983, por las que se anuncian las convocatorias de concursos para la provisión de 51 puestos mediante el sistema de libre designación en distintas Escalas del Servicio de Extensión Agraria, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones impugnadas contrarias a derecho y, en su virtud, las anulamos totalmente, dejando sin efecto los nombramientos recaídos al amparo de las referidas convocatorias, y sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27287 *ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 110/1984, interpuesto por doña María José Fernández Casals y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 110/1984, interpuesto por doña María José Fernández Casals y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de los recurrentes mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo de 29 de mayo de 1984, dictado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que expresamente desestimaba el recurso de alzada formalizado por los recurrentes contra otro acuerdo anterior dictado por la Dirección del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, que desestimaba sus solicitudes de otorgamiento de complemento de destino de nivel 20, declaramos dicho acuerdo contrario a derecho en lo referente a la denegación del complemento de destino, para cuyo otorgamiento o denegación carecía de competencia con arreglo a la ley. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

27288 *ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1983, interpuesto por don Pedro Durán Ordóñez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1983, interpuesto por don Pedro Durán Ordóñez, sobre reducción de jornada laboral de cuarenta horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Pedro Durán Ordóñez, y seguido en su nombre por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que se contrae el recurso, contra desestimación de las peticiones formuladas sobre reducción de jornada, retribución reducida y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad solicitada de las Resoluciones a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

27289 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo C 25 A, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se cita.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Same», modelo C 25 A, tipo cabina con dos puertas, y hace pública su validez para los tractores:

Marca «Same». Modelo: Explorer 70 DT. Versión: 4RM.
 Marca «Same». Modelo: Explorer 70 V DT. Versión: 4RM.
 Marca «Same». Modelo: Explorer 70. Versión: 2RM.
 Marca «Lamborghini». Modelo: 674-70 DT. Versión: 4RM.
 Marca «Lamborghini». Modelo: 674-70. Versión: 2RM.
 Marca «Lamborghini». Modelo: 674-70 V DT. Versión: 4RM.
 Marca «Hürlimann». Modelo: 468 V DT. Versión: 4RM.
 Marca «Hürlimann». Modelo: 468 DT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8702.a(8).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de septiembre de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

27290 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1990, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se convocan becas de formación de personal investigador en el Instituto Español de Oceanografía.*

El Instituto Español de Oceanografía, de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, es un Organismo público de investigación, entre cuyas funciones, según el artículo 14 de la referida Ley, está la de desarrollar programas de formación de investigadores.

Una de las necesidades prioritarias actualmente es la de incrementar el número de investigadores dedicados a las Ciencias Marinas para poder cumplir con los objetivos marcados en el Programa Nacional de Recursos Marinos y Acuicultura, por lo que todas las acciones encaminadas a la formación y especialización de personal investigador son decisivas para mejorar el potencial de trabajo de los diferentes equipos y centros de investigación nacionales.

En consecuencia, esta Secretaría General de Pesca Marítima, al existir en el Instituto Español de Oceanografía consignación presupuestaria para ello, ha resuelto convocar seis becas de formación de personal investigador en Ciencias Marinas de acuerdo con los temas y Centros oceanográficos que figuran en el anexo III de la presente convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de octubre de 1990.-El Secretario general, José Loira Rúa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Español de Oceanografía.

Becas de formación de personal investigador

Primero. *Objeto de las becas.*-Tendrán como finalidad la formación en investigación científica y técnica de titulados superiores en los temas de ciencias marinas que vienen especificados en el anexo III.

Segundo. *Condiciones de las becas.*-1. Las becas se concederán por el período comprendido entre la fecha de concesión y la finalización del año presupuestario, pudiendo ser ampliado dicho período hasta un máximo de tres años de duración total.

2. La dotación de estas becas es de 86.000 pesetas mensuales. Esta dotación irá encaminada a compensar los gastos que deben realizar los becarios durante su período de formación, así como a financiar un seguro médico y de accidentes.

3. Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore al Centro oceanográfico de adscripción, sin causa justificada, en la fecha autorizada, renuncia a la beca.

4. La Dirección del Instituto Español de Oceanografía designará un Tutor de becarios por cada una de las especialidades convocadas.

5. La Dirección del Instituto Español de Oceanografía, previo informes del Tutor y del Director del Centro Oceanográfico al que quede